



ESTATUTO DEL BLOQUE DE DEFENSORES PUBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR (BLO.DE.P.M.)

DEL NOMBRE Y NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN

PREAMBULO: Se constituyó el 11 de septiembre de 2004 mediante acta fundacional en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, el Bloque de Defensores Públicos Oficiales del **MERCOSUR (BLO.DE.P.M.)**, Asociación civil que está conformada por representantes de las siguientes instituciones: por **ARGENTINA:** el Ministerio Público de la Defensa de la Nación; la Comisión del Ministerio Público de la Defensa de la Asociación y Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y la Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina por **BRASIL:** la Asociación Nacional de Defensores Públicos ANADEP y el Consejo Nacional de Defensores Públicos Gerais; por **PARAGUAY:** la Defensoría General del Paraguay y Por **URUGUAY:** la Dirección Nacional de la Defensa Pública y la Asociación Defensores de Oficio del Uruguay

Artículo 1: Conformación del BLOQUE DE DEFENSORES PUBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR (BLO.DE.P.M.) asociación civil que se integra actualmente por los siguientes representantes: Asociados originarios de **ARGENTINA:** el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, la Comisión del Ministerio Público de la Defensa de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, la Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina y el Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina; Asociados originarios de **BRASIL:** la Asociación Nacional de Defensores Públicos (A.N.A.D.E.P.) el Colégio Nacional de Defensores Públicos-Gerais (CONDEGE), la Asociación Nacional de Defensores Federais (ANADEF), y la Defensoría Pública de la Unión (DPU); Asociados originarios de **CHILE:** La Defensoría Penal Pública (DPP) y la Asociación de Defensores Penales Públicos (ADEP); Asociados originarios de **PARAGUAY** la Defensoría General del Paraguay y la Asociación de Defensores Públicos de Paraguay (ADEPPY); Asociados originarios de **URUGUAY:** la Dirección Nacional de la Defensa Pública y la Asociación Defensores de Oficio del Uruguay (ADEPU). Asociados originarios de **VENEZUELA:** la Defensa Pública de la República Bolivariana de Venezuela.

Asociados originarios de **BOLIVIA**: Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Bolivia.

El BLO.DE.P.M, en adelante el "Bloque" estará integrado exclusivamente por instituciones estatales de Defensa Pública y Asociaciones de Defensores Públicos cuyos miembros ejerzan la representación o defensa en juicio de las personas destinatarias del servicio de la defensa pública oficial en los países del MERCOSUR, de acuerdo a las Constituciones Nacionales, Tratados Internacionales, normativa del MERCOSUR y a las leyes vigentes en los Estados Partes.

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 2: La conformación del **BLOQUE DE DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR** será de duración indeterminada.

DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 3: El BLOQUE tendrá su domicilio legal en Callo 970, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. La sede operativa tendrá carácter rotativo y se mantendrá en cada país originario del Asociado que ejerza la coordinación general, mientras dure el ejercicio del mandato.

DEL OBJETO:

OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 4: El BLOQUE tendrá los siguientes objetivos generales:

- a) En el ámbito de la defensa pública oficial, defender la plena vigencia de los Derechos Humanos y de las Garantías reconocidas por los Acuerdos, Tratados e Instrumentos Internacionales, así como por las Constituciones y las Leyes internas vigentes en los Estados Miembros, especialmente el Debido Proceso y el Derecho a Defensa;
- b) Exhortar a los Estados Miembros del MERCOSUR a la necesaria participación del presente BLOQUE, en el diseño de todas y cada una de las políticas relacionadas en el sistema judicial y muy especialmente con la Defensa Pública Oficial así como también en el diseño de los convenios, tratados y demás instrumentos internacionales relacionados a la función de los integrantes de la Defensa Pública;
- c) Convenir que el presente organismo perdurará en el tiempo, conforme a sus objetivos, más allá de lo que pudiera acontecer en el futuro con el MERCOSUR;
- d) Garantizar el acceso a la justicia a todos aquellos carentes de recursos y a todo aquel que requiera la asistencia de la Defensa Pública Oficial en los

países de los que provengan los Asociados que integran o en el futuro adhieran al BLODEPM

- e) Propender al fortalecimiento institucional de la Defensa Pública Oficial, para favorecer el equilibrio en el desarrollo de sus funciones con aquellos que ejercen la persecución por parte del Estado;
- f) Crear los mecanismos necesarios para solicitar o requerir a los Estados de los que provengan los Asociados que integran o en el futuro adhieran al BLODEPM, la equiparación, en todo concepto, de los Defensores Públicos Oficiales con los restantes operadores del sistema de justicia (Jueces y Fiscales) en materia de inamovilidad, inmunidad, autonomía funcional, autarquía financiera y presupuestaria e intangibilidad de las remuneraciones;
- g) Apoyar y requerir a los en los países de los que provengan los Asociados en el BLODEPM que en su legislación unifiquen criterios y políticas tendientes a sostener los principios del BLODEPM así como también a la difusión del mismo;
- h) Reconocer a la Defensa Pública Oficial como un derecho constitucional garantizado a los habitantes de los países del MERCOSUR y como un deber y obligación indelegables impuestos por el Estado por mandato constitucional y legislación supranacional;
- i) Ejercer el compromiso de la Defensa Pública Oficial en la defensa y protección integral de la persona y garantía de su dignidad;
- j) Impulsar la incorporación en los textos Constitucionales de los países del MERCOSUR de los principios y funciones del Ministerio de la Defensa Pública Oficial;
- k) Fijar la política institucional del BLODEPM ante los organismos y foros internacionales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de los objetivos anteriormente enunciados, el BLODEPM tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- a) Promover y facilitar Pasantías de Intercambio entre miembros de las Defensorías Públicas Oficiales y Asociaciones de Defensores Públicos reconocidas legalmente por los Estados, a los efectos de la transferencia de experiencias comunes;
- b) Fomentar la capacitación de los miembros de las Defensorías Públicas Oficiales y Asociaciones de Defensores Públicos Oficiales de los Estados Miembros;
- c) Establecer relaciones y mecanismos de cooperación entre el BLODEPM y Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, Nacionales e Internacionales, en materias que sean de interés común;
- d) Facilitar el intercambio de legislación, doctrina y jurisprudencia entre los integrantes del BLODEPM, Defensorías Públicas Oficiales y Asociaciones de Defensores Públicos Oficiales;

- e) Realizar cada dos años un Congreso Internacional del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur;
- f) Organizar seminarios, cursos o encuentros regionales en atención a temas de interés para la Defensa Pública Oficial;
- g) Realizar actividades de investigación en forma conjunta y propiciar su publicación;
- h) Apoyar a los miembros de la Defensa Pública Oficial que, en ocasión del ejercicio de su función, sean afectados en su seguridad, cargo o derechos;
- i) Impulsar toda actividad tendiente a lograr buenas relaciones entre las Defensorías Públicas Oficiales y las Asociaciones de Defensores Públicos Oficiales integrantes del BLODEPM;
- j) Garantizar la defensa de los habitantes pertenecientes a los países del MERCOSUR representados en el BLODEPM por las Instituciones de Defensa Pública y Asociaciones de Defensores Públicos integrantes del mismo.

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6: El BLOQUE estará conformado por un Consejo Directivo, una Asamblea General y un órgano fiscalizador.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7: La conducción del BLOQUE estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por 22 miembros. Corresponderá a cada asociado un representante en el consejo directivo, no excediendo de 4 que provengan del mismo país. A los fines de mantener el equilibrio y paridad en los asociados originarios de distintos países, para los casos en que no se cubra el límite máximo de representantes originarios de un mismo país se otorgaran hasta un máximo de 2 representantes por cada asociado. Debiendo integrarse por representantes Asociativos e institucionales.

Los representantes mencionados actuarán en nombre de la institución estatal o Asociación de Defensores y no a título Personal.

ARTÍCULO 8: El Consejo estará compuesto por:

- a) Un Coordinador General
- b) Un Vice Coordinador
- c) Un Secretario General
- d) Un Tesorero
- e) Un Pro-Secretario
- f) Un Pro-Tesorero
- e) 16 Consejeros

ARTÍCULO 9: Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 10: Habrá quórum legal para sesionar con la presencia de la mitad más uno de los miembros y las decisiones del Consejo Directivo sólo serán válidas cuando sean tomadas por mayoría absoluta de los miembros presentes. Salvo el caso contemplado en el artículo 12 letra e).

ARTÍCULO 11: El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias las veces que los intereses del BLOQUE así lo requieran pero realizará no menos de dos sesiones ordinarias anuales. Deberán ser convocadas por el Coordinador General, a iniciativa propia o a pedido de dos miembros del Consejo Directivo originarios de diferentes países.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 12: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- b) Determinar la política y actividades del BLOQUE para el período siguiente;
- c) Convocar a los Congresos Internacionales del BLOQUE y determinar los ejes temáticos;
- d) Gestionar el apoyo financiero para los proyectos y actividades del BLOQUE;
- e) Proponer modificaciones a los Estatutos, para lo cual se necesitará el voto de los 2/3 de los miembros del Consejo Directivo;
- f) Invitar, aceptar o rechazar la incorporación de nuevos miembros Asociados.
- g) Otorgar distinciones a quienes se destaquen en sus aportes a los objetivos del BLOQUE.

- h) Presentar a la Asamblea general Ordinaria la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos, copia de todos estos documentos deberán ser remitidos a los asociados, con 15 días de anticipación.

- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigor.

- j) Ejercer toda otra facultad emergente de este estatuto y no conferida expresamente a la asamblea que haga a los fines sociales.

DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO 13: Son funciones del Coordinador General:

- a) Ejercer la representación oficial del BLOQUE;
- b) Convocar a sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, preparar el orden del día, dirigir los debates y mantener el orden de las deliberaciones;
- c) Suscribir las notas, comunicaciones, memorias, resoluciones y otros documentos provenientes de las decisiones del Consejo Directivo;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
- e) Dirigir las actividades que el BLOQUE emprenda;
- f) Presentar propuestas de interés para el BLOQUE al Consejo Directivo y cumplir con todas las demás funciones inherentes al cargo;
- g) A los efectos de tomar decisiones en caso de empate tendrá doble voto;
- h) Firmar con el Secretario General las actas de la Asamblea y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento de la Asociación.

DEL VICE COORDINADOR

ARTÍCULO 14: Corresponde al Vice Coordinador coadyuvar con el Coordinador General para el mejor cumplimiento de su cometido y lo reemplazará en casos de urgencia, renuncia o impedimento.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 15: Corresponde al Secretario General:

- a) Organizar las actividades internas del Consejo Directivo e informar permanentemente al Coordinador General de ellas;
- b) Redactar las notas, comunicaciones y memorias de las sesiones del Consejo Directivo;
- c) Verificar las notificaciones de las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Coordinador General;
- d) Llevar conjuntamente con el tesorero, el libro de Asociados del BLOQUE;

- e) En general, cumplir con las funciones propias del cargo.
- f) Custodiar los libros de Actas y llevar el archivo de los documentos y actuaciones del BLOQUE.

- g) Firmar con el Coordinador General las actas de la Asamblea y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- h) Llevar, conjuntamente con el tesorero

DEL PRO SECRETARIO

ARTÍCULO 16: Corresponde al pro secretario coadyuvar con el Secretario General para el mejor cumplimiento de su cometido y lo reemplazará en casos de urgencia, renuncia o impedimento.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 17: Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los bienes e intereses del BLOQUE;
- b) Fiscalizar las percepciones de cuotas de los miembros y de cualquier suma recibida por la entidad;
- c) Depositar los fondos sociales en las instituciones bancarias dispuestas por el Consejo Directivo;
- d) Llevar libros contables;
- e) Presentar los informes contables al Consejo Directivo y a la Asamblea General preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, correspondientes al ejercicio vencido a fin de que sea tratado en la Reunión Anual Ordinaria;

DEL PRO-TESORERO-

ARTÍCULO 18: Corresponde al Pro-Tesorero coadyuvar con el Tesorero para el mejor cumplimiento de su cometido y lo reemplazará en casos de urgencia, renuncia o impedimento

DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 24: Corresponde a los Consejeros:

- a) Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.
- b) Colaborar eficazmente con los demás miembros del Consejo Directivo en el cumplimiento de los fines del BLODEPM;
- c) En general, cumplir con los cometidos que le fuesen confiados por el Consejo Directivo o el Coordinador General.

DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO 19: El órgano fiscalizador, que estará integrado por dos revisores titulares y dos suplentes, que serán propuestos por los asociados, y designados por la Asamblea General. Verificará el cumplimiento de los Estatutos y fiscalizará la administración del patrimonio social así como todas las funciones propias del cargo y anualmente dictaminará por ante la Asamblea Anual Ordinaria sobre la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentada por el Consejo Directivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Componen la Asamblea General todas las instituciones de Defensa Pública Oficial y Asociaciones de Defensores Públicos integrantes de BLODEPM con representación acreditada según lo establecido en el presente Estatuto.

Todos los integrantes de la Asamblea tienen derecho a voz y a un voto por cada miembro.

ARTÍCULO 21: La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año y dentro de los 180 días de cerrado el ejercicio económico, cuya fecha de cierre será el 31 de julio de cada año, deberá considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de fiscalización, en el lugar, día y hora que sea determinado por el Coordinador General.

ARTICULO 22: La presidencia de la Asamblea General estará a cargo del/a Coordinador/a General del Consejo Directivo y actuará como Secretario/a de la misma el Secretario/a General del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23: Todo acto o resolución que emita la Asamblea General deberá constar en Acta para lo cual debe habilitarse un libro que será firmado por el Coordinador/a General y el Secretario/a General del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

a) Elegir a los miembros integrantes del Consejo Directivo

b) Conocer y pronunciarse sobre la memoria anual, balance, inventario, y cuenta de gastos y recursos presentados por el Consejo Directivo.

c) Conocer y pronunciarse sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración en relación a la administración;

d) Conocer la designación de nuevos integrantes y miembros honorarios de BLOQUE, y revisar en su caso las decisiones del Consejo Directivo adoptadas al respecto.

e) Conocer las actividades programadas por el Consejo Directivo.

f) Conocer y pronunciarse en los recursos interpuestos por los asociados contra las sanciones adoptadas por el consejo directivo en los términos del artículo 31 y 35.

ARTICULO 25: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Serán convocadas cuando el consejo directivo lo considere necesario. También a solicitud del órgano fiscalizador o a pedido de por lo menos el treinta por ciento de los Asociados con derecho a voto.

ARTICULO 26: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

a) La modificación del estatuto social, para lo cual se necesitara los 2/3 de sus Asociados.

b) Conocer y pronunciarse sobre la disolución de la Asociación (BLOQUE)

c) Conocer y pronunciarse de cualquier asunto urgente o necesario incluido en la convocatoria.

ARTICULO 27: Reglas aplicables a las Asambleas.

Las Asambleas Generales ordinarias se convocaran por correo electrónico de los Asociados, con no menos de 30 días de anticipación. Deberá adjuntarse al correo electrónico el texto íntegro de la convocatoria, con los documentos relativos a la Memoria Anual, Balance, Inventario, y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo. Asimismo se acompañara toda la documentación relativa a los otros puntos de la orden del día.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocaran por correo electrónico de los Asociados, con no menos de 15 días de anticipación. Deberá adjuntarse al correo electrónico el texto íntegro de la convocatoria, con los documentos relativos a la orden del día. No podrán tratarse otros asuntos no incluidos en la convocatoria.

ARTICULO 28

Una hora después de la fijada en la convocatoria, y si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto, la asamblea se celebrara válidamente, con los miembros presentes, salvo el caso del artículo 26 a). Las decisiones se adoptaran por simple mayoría

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

ARTÍCULO 29: Todos los Asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 30: La categoría de Asociado se adquiere dirigiendo una solicitud escrita al Consejo Directivo del BLODEPM y debe ser aprobada por los 2/3 de sus miembros.

ARTÍCULO 31: La categoría de Asociado se pierde por renuncia expresa o por remoción. En los casos de remoción decidirá el Consejo Directivo por los 2/3 de sus miembros.

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 32: Los Asociados abonarán las cuotas, cuyo monto y periodicidad serán fijados por el Consejo Directivo.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 33: Los recursos del BLODEPM se constituirán con las cuotas anuales y los recursos y otros aportes que la legislación vigente permita para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del BLODEPM.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

ARTÍCULO 34: Los Miembros Asociados del BLODEPM tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir con lo dispuesto en el presente Estatuto, resoluciones y reglamentos que se llegare a dictar;
- b) Abonar la cuota social
- c) Proporcionar y mantener actualizado un correo electrónico, en el que se harán válidas las notificaciones y comunicaciones a las que se refiere el presente estatuto.

